

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2920/1967, de 7 de diciembre, por el que se adjudica un terreno forestal de 14.500 hectáreas en Río Muni a don Antonio López Sánchez.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo veintiséis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en su relación con el número tercero del artículo veintidós de la misma Ley, para la adquisición de un lote forestal en la provincia de Río Muni, que fué anunciado a pública subasta en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete; a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Con sujeción a las condiciones de todo género establecidas en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones concordantes, y a las de los pliegos de condiciones generales y particulares de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, se adjudica a don Antonio López Sánchez a censo irredimible durante veinte años, como concesión forestal y por el canon de diez pesetas por hectárea y año y doscientas diez pesetas por árbol apeado, el lote forestal cuya descripción es la siguiente: terreno de la propiedad privada del Estado, hasta una superficie de catorce mil quinientas hectáreas si las hubiere, al sitio Río Mumi (Distritos de Sevilla de Niefang y Micomeseng), en la provincia de Río Muni, perteneciente a la zona forestal «C», y que limita: al Norte, bosque del Estado; Sur, bosque del Estado; Este, bosque del Estado; Oeste, bosque del Estado y concesión forestal de don Antonio López Sánchez, de quince mil hectáreas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2921/1967, de 16 de noviembre, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Torremuelle».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro «Torremuelle». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Torremuelle» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Do-

cumentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2922/1967, de 16 de noviembre, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «Oasis de la Costa del Sol». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del plan de ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

A) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el plan de ordenación.

B) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

C) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados A) y C) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado C) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que es importó la maquinaria referida en el párrafo anterior para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía, deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el plan de ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2923/1967, de 30 de noviembre, por el que se acepta la concesión en pleno dominio con carácter definitivo y a título gratuito al Estado por el Gobierno General de la Provincia de Sahara de una parcela de terreno, sita en el nordeste de la población de Villa Cisneros, con una superficie de 2.387,05 metros cuadrados, que deberá ser afectada al Ministerio de Marina con destino a Patio de Formaciones y Actos Militares, para cuya concesión ha sido autorizado el mencionado Gobierno General por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 9 de junio de 1967.

La Secretaría General del Ministerio de Marina ha remitido un expediente relativo a la concesión en pleno dominio con carácter definitivo y a título gratuito al Estado por el Gobierno General de la Provincia del Sahara de una parcela de terreno sita al nordeste de la población de Villa Cisneros, con una superficie de dos mil trescientos ochenta y siete coma cero cinco metros cuadrados para destinarla a patio de formaciones y actos militares, a cuyo fin deberá ser afectada al Ministerio de Marina (artículo veintiuno y veintidós del Decreto de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y primero y segundo del Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres).

En su virtud, a propuesta del ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la concesión al Estado, en pleno dominio, con carácter definitivo y a título gratuito, por el Gobierno General de la Provincia del Sahara de una parcela de terreno de dos mil trescientos ochenta y siete coma cero cinco metros cuadrados de superficie, sita en el nordeste de la población de Villa Cisneros, la cual es propiedad privada de aquella Administración y figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo dieciocho, libro segundo, de la sección segunda, folio noventa y uno, finca ciento cuarenta y dos, según consta en certificación de propiedad número mil cincuenta y seis, con destino a patio de formaciones y actos militares, para cuya concesión ha sido autorizado el mencionado Gobierno General en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El citado inmueble deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Marina, con la citada finalidad de destinario a patio de formaciones y actos militares.

Artículo tercero.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se aprueban a la Entidad «Mutualidad Patronal Ilicitana» las modificaciones estatutarias llevadas a cabo y el cambio de la denominación que actualmente tiene por la de «Mutua Ilicitana de Seguros», que será la que utilizará en lo sucesivo, y se ordena el cambio de la titularidad de sus depósitos necesarios.

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Mutualidad Patronal Ilicitana», domiciliada en Merced, número 1, Elche (Alicante), se ha interesado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Junta general extraordinaria de Mutualistas celebrada el 29 de diciembre de 1966, en orden al cambio de la denominación social de la Mutualidad, así como que se dé orden a la Caja General de Depósitos para que se cambie la titularidad actual a favor de la nueva denominación social de los resguardos de depósito que tiene constituidos para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—La aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de mutualistas en orden al cambio de la denominación social que actualmente tiene por la de «Mutua Ilicitana de Seguros» que será la que utilizará en lo sucesivo.

Segundo.—Que por la Caja General de Depósitos se procederá a cambiar la titularidad actual por la de «Mutua Ilicitana de Seguros» en los resguardos de depósito necesarios números 339.206 de entrada y 154.056 de registro, 339.207 de entrada y 154.057 de registro, 339.208 de entrada y 154.058 de registro, 413.074 de entrada y 216.713 de registro, 440.749 de entrada y 240.227 de registro, 440.750 de entrada y 240.228 de registro, 440.751 de entrada y 240.229 de registro, que se encuentran constituidos a disposición del Ministerio de Hacienda y a efectos de la Ley de Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—El Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, por delegación, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se autoriza a la Entidad «Unime, S. A.», la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Unime, S. A.», para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y subsiguiente autorización para operar en el seguro de asistencia sanitaria, a cuyo fin acompaña la documentación requerida por la Ley de 16 de diciembre de 1954; y

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esta Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de la Entidad, autorizando la inscripción de «Unime, S. A.», en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954 y facultando a la misma para operar en el seguro de asistencia sanitaria, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del artículo sexto de dicha Ley, con aprobación de la documentación presentada, en las modalidades de servicios completos, servicios limitados y servicios restringidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—El Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, por delegación, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Delegación para España de la Entidad filipina «Tabacalera Insurance Company Inc» (TICO), devolviéndose los depósitos.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad liquidadora de la delegación para España de «Tabacalera Insurance Company Inc» (TICO), domiciliada en Ronda de la Universidad, número 20, Barcelona, se ha solicitado la eliminación del Registro Especial de Entidades de Seguros de su representada, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de los depósitos necesarios que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los artículos 118, 119 y 12 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 16 de diciem-